Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Agricultura
ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO AGRICOLA
Santurce, Puerto Rico

Núm. 3151
Fecha 24 de septiembre de 1984 9:30 A.M.
Aprobado: Carlos S. Quirós
Secretario de Estado
Por: [signature]
Secretaria Auxiliar de Estado

REGLAMENTO PARA REGIR EL PROGRAMA DE GARANTIA DE PRECIO PARA ARROZ PRODUCIDO Y MERCADEADO EN PUERTO RICO

ARTICULO I - INTRODUCCION

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola, a tono con las disposiciones de la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977, aporta ayudas económicas, ayudas técnicas, pago de incentivos y subsidios, prestación de servicios y promueve medidas que propicien el desarrollo y fortalecimiento de la agricultura, de manera que aseguren la permanencia y estabilidad del agricultor en el negocio agrícola.

La referida Ley, otorga poderes al Secretario de Agricultura para garantizar precios a los agricultores por la producción de renglones agropecuarios que se deseen estimular y/o estabilizar. A tales efectos, y en armonía con los objetivos de la Ley citada, se establece el Programa de Garantía de Precios para Arroz producido y mercadeado a través del Molino de Arroz-AFDA.

ARTICULO II - PRECIO MINIMO GARANTIZADO

La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola de Puerto Rico, denominada en adelante como "La Administración", garantizará un precio mínimo por quintal de arroz producido y procesado en Puerto Rico, tomando en consideración el precio de liquidación del producto en el Molino y la clasificación del mismo.

Los precios de garantía por quintal, en base a su clasificación, serán los siguientes:

Clasificación	Precio Garantizado
No. 1	$12.50
No. 2	12.25
No. 3	11.00
No. 4	10.50
No. 5	arroz no mercadeable
No. 6	" " "

ARTICULO III - COMPUTO DE LA CANTIDAD A PAGAR

La Administración aportará un diferencial de hasta $2.00 para una garantía, según su clasificación, desde $10.50 a $12.50 por quintal, según detallado en el Artículo II, dependiendo de la liquidación que haga el Molino de Arroz.

ARTICULO IV - PROCEDIMIENTO DE PAGO

El Molino de Arroz, deberá someter en original y dos copias, un informe certificado por un oficial autorizado, conteniendo información sobre los quintales de arroz recibidos de cada agricultor, a partir del 1ro. de septiembre de 1984; así como el precio de liquidación del mismo. Se debe acompañar con el informe, copia de la liquidación efectuada al agricultor. Dicha información será remitida a la Corporación Arrocera, quien certificará los documentos y los enviará al Area de Fomento y Desarrollo Agropecuario, quien tramitará el pago correspondiente a los agricultores.

ARTICULO V - DISPOSICIONES GENERALES

1- Los beneficios concedidos por este Reglamento, serán efectivos desde el 1ro. de septiembre de 1984, hasta el 30 de junio de 1985.

2- El Secretario de Agricultura, mediante Orden Administrativa, puede enmendar y/o dar continuidad a los precios de garantía establecidos en este Reglamento.

3- La Administración de Fomento y Desarrollo Agrícola podrá, a petición del agricultor, efectuar el pago a cualquier institución del Gobierno Estatal o Federal, de la totalidad o parte de los incentivos o ayudas que le correspondieren por concepto de este Programa.

ARTICULO VI - AUTORIDAD LEGAL Y VIGENCIA

Este Reglamento lo promulga el Secretario de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de acuerdo con las facultades que le confiere la Ley Núm. 33 del 7 de junio de 1977.

Las mismas comenzarán a regir a los 30 días de haberse radicado en la Secretaría de Estado de Puerto Rico, original y dos copias de sus textos en español e inglés, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 112, aprobada el 30 de junio de 1957, según enmendada.

APROBADO en San Juan, Puerto Rico, hoy día 17 de sept^e de 1984.

Roberto Vázquez
Secretario de Agricultura